



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 91 -2019-OTyCV/MPP

Visto, el expediente N° 00025524, de fecha 24 de Junio del 2019, mediante el cual el administrado PEÑA ABAD EDIC, en su calidad de Gerente General de la **Empresa PAPELILLO TOURS E.I.R.L.**, solicita autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores del vehículo de placa única de rodaje **A5P-960**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 00025524 de fecha 24 de Junio del 2019, el administrado Peña Abad Edic, en su calidad de Gerente General de la **Empresa PAPELILLO TOURS E.I.R.L.**, solicita autorización para realizar el Servicio de Transporte de Personas, ofertando el vehículo de Placa Única de Rodaje **A5P-960**, así como la habilitación del conductor Peña Abad Edic;

Que, el Artículo 3° numeral 3.63 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi;

Que, de lo citado en el considerando anterior, podemos colegir que para el otorgamiento de la autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas es necesario que el transportista cumpla con los requisitos exigidos en la normativa tales como condiciones de acceso y permanencia, condiciones de operación y condiciones legales a las cuales nos remite el Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en su artículo 3° numeral 3.37 señala que Habilitación Vehicular es el "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)". De igual manera, la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Asimismo, la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización, conforme a lo estipulado en los numerales 64.1, 64.3 del Artículo 64° y del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, es preciso citar lo prescrito en el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a Habilitación de conductores: 71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, 71.2 La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente, 71.3 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar



Cont. ... RESOLUCION JEFATURAL N° 91 -2019-OTyCV/MPP

nuevas habilitaciones de conductores. 71.4 La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor. 71.5 La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores;

Que, el Artículo antes mencionado se citó en virtud a que el recurrente está solicitando la habilitación del conductor **Peña Abad Edic** con Licencia de conducir N° B02879870 Categoría A III C profesional vigente hasta el 22-02-2022;

Que, mediante INFORME N° 263-2019-MPP/OTyCV-DT, de fecha 11-11-2019, elevado a la Oficina jefatural, la División de Transportes indica que con Informe N° 372-2019-SRJV-MPP/OTyCV-DT de fecha 08-10-2019, el Técnico Roger Jiménez Vera, señala haber evaluado la documentación del expediente N° 00025524 de fecha 24-06-2019, la misma que cumple con las exigencias técnicas, legales y de operación. Asimismo, indica que efectuada la inspección ocular del vehículo de placa única de rodaje **A5P-960** categoría M3 C3, año de fabricación 2006 ofertado por la empresa cumple con las condiciones para ser habilitado como vehículo de servicio público por encontrarse dentro del periodo de permanencia al contar con trece (13) años de antigüedad. De igual manera, el conductor Peña Abad Edic cumple con las condiciones para ser habilitado como conductor de servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 3° numeral 3.37 y artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias respectivamente;

Que, considerando que el representante legal Peña Abad Edic, en su calidad de Gerente General de la **Empresa PAPELILLO TOURS E.I.R.L.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la habilitación del vehículo de placa única de rodaje **A5P-960**, y al conductor Peña Abad Edic, siendo aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas y atribuciones conferidas a esta Jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, a favor de la **Empresa PAPELILLO TOURS E.I.R.L.**, por el plazo de **diez (10) años**.

ÁMBITO	JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	Servicio de Transporte Especial de Personas
MODALIDAD	Transporte de Trabajadores
FLOTA AUTORIZADA	Uno (01) Placa de Rodaje A5P-960
VIGENCIA	Diez (10) años , a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Jefatural, la misma que vence el 11-11-2029.

ARTICULO SEGUNDO: Habilitar por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
Edic Peña Abad	B02879870	A Tres - C Profesional



La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° D.S. N°017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N°007-2016-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguese la Habilitación Vehicular al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	FIN DE LA HABILITACIÓN
A5P-960	2006	31 de Diciembre del 2021

La vigencia de la habilitación vehicular será por el período de la autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3 del Artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado por el D.S.N°011-2013 **siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV vigente.**

De conformidad con el Art. 25° numeral 25.1 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio de Transporte Público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta Quince (15) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente, al de su fabricación. Así mismo de acuerdo con el numeral 25.4 establece que vencido el plazo máximo de permanencia o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente reglamento, la autoridad competente, de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S.N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Empresa de Transportes **PAPELILLO TOURS E.I.R.L.**, en su domicilio sito en: Urb. Cossío del Pomar Mz. F1 Lote 06 – Castilla - Piura, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLICASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFC. DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL

Lic. Adm. Oscar Javier Funes Castro
JEFE